

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes caratulados "**B.R.L. C/ A.B.L.B.M. Y V.M.L.D. S/ GUARDA**" **Expte. SA-00112-F-2024**, traídos a despacho para resolver, de los que resulta;

Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 08 de mayo 2024, se presentó la Sra. R.L.B., DNI. 1., con la representación del Defensor Oficial, Dr. Alejandro PÉREZ PIERONI, quien promovió demanda de GUARDA en los términos del Art. 657 CCyC en relación a sus nietos, los niños B.R.E.A.B., DNI. 5., nacido el 17/12/2013 y A.N.V., DNI. 5., nacido el 25/12/2015.-

Manifestó la peticionante ser abuela materna de los niños, que los mismos se encuentran bajo su cuidado luego de la adopción de una medida excepcional de protección de derechos. Que su hija es una persona que expondría a los niños a riesgos por tener consumos problemáticos con sustancias psicoactivas.-

Que, acreditaron los vínculos mencionados con la documentación adjuntada en la demanda.-

Que, en fecha 26 de marzo de 2025 se otorgó la guarda provisoria y por el plazo de seis meses, plazo que a la fecha se encuentra vencido.-

Que, en fecha 17 de junio de 2025 se mantuvo la escucha con los niños, quienes manifestaron sus deseos ante quien suscribe.-

Que, en fecha 23 de julio, se agregó en autos informe del Equipo Técnico Interdisciplinario de este Juzgado, luego de evaluar la dinámica del grupo familiar conviviente y de los progenitores.-

Que, en el escrito agregado en fecha 05 de marzo 2026 el Defensor Oficial Dr. Alejandro PÉREZ PIERONI, solicitó se prorrogue la guarda provisoria otorgada a su clienta.-

Que, habiéndose expedido la Defensora de Menores e Incapaces sobre el presente trámite, se encuentra en estado de resolver.-

Que, el Art. 657 del CCyC dispone: "Otorgamiento de la guarda a un pariente: En supuestos de especial gravedad, el juez puede otorgar la guarda a un pariente por un plazo de un año, prorrogable por razones fundadas por otro período igual. Vencido el plazo, el juez debe resolver la situación del niño, niña o adolescente mediante otras figuras que se regulan en este Código. El guardador tiene el cuidado personal del niño, niña o adolescente y está facultado para tomar las decisiones relativas a las actividades

de la vida cotidiana, sin perjuicio de que la responsabilidad parental quede en cabeza del o los progenitores, quienes conservan los derechos y responsabilidades emergentes de esta titularidad y ejercicio"; a tenor de lo dispuesto por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Constitución Nacional, Constitución Provincial (Art. 33), la Opinión Consultiva Nro 17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ley 26.061, Arts. 1, 2, 3 y Arts. 657, 706 inc. c) y cctes. del CCyC, en conformidad con el Interés Superior del niño.-

Que, en virtud de todo lo expuesto, DISPONGO:

- 1.- Otorgar por el plazo de 3 (tres) meses la guarda judicial provisoria de los niños B.R.E.A.B., DNI. 5., nacido el 17/12/2013 en San Antonio Oeste, de 12 años de edad y A.N.V., DNI. 5., nacido el 25/12/2015 en San Antonio Oeste, de 9 años de edad a R.L.B., DNI N° 1., ambos nietos de la misma, domiciliados T.N.1. de Las Grutas.
- 2.- Hacer saber a R.L.B., DNI. 1., que queda bajo su responsabilidad el cuidado personal de los niños B.R.E.A.B., DNI. 5. y A.N.V., DNI. 5. así como el resguardo de su integridad psicofísica y que se encuentran facultadas para tomar las decisiones relativas a las actividades de su vida cotidiana; así como también se encuentran autorizadas para percibir las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias y/o asignación universal que por la guarda del niño corresponda, haciendo extensivos los beneficios de su obra social.-
- 3.- Hágase saber a la actora que deberá impulsar el presente trámite a los fines de lograr su conclusión previo a la finalización de esta prorroga.-
- 4.- Regístrese y notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en su público despacho. Oportunamente expídase testimonio o copia certificada de la misma.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza